

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

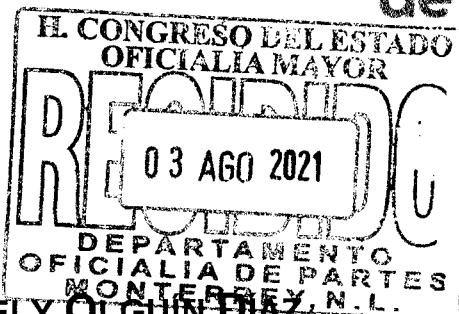
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo y Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.

El suscrito, **DIPUTADO MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS, Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en los artículos 63, fracción II, 68 y 69; así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a promover, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**. A fin de promover el emprendimiento de las personas con discapacidad en el Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Compañeras y compañeros Diputados, la atención de los llamados grupos vulnerables en nuestro país y en nuestro Estado siempre ha significado un tema de principal importancia para un servidor, y en nuestra labor como legisladores

debemos pensar en un marco normativo encaminado a solucionar las demandas de dichos grupos sociales.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo 5 nos dice a la letra lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), definimos como *discapacidad* a aquella restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano. Al respecto, este organismo ha realizado la siguiente clasificación de los tipos de discapacidad:

1. Discapacidad física.
2. Discapacidad sensorial.
3. Discapacidad intelectual.
4. Discapacidad psíquica.

En México se estima que, para el 2020 en el país había 20 millones 838 mil 108 personas con alguna limitación, discapacidad o problema o condición mental, mismas que representan 16.5% de la población total. De estas, 6 millones 179 mil 890 (4.9%) son personas con discapacidad y 1 millón 590 mil 583 (1.3%) tiene algún problema o condición mental. (INEGI)

Según la Organización Internacional del trabajo (OIT), la población con discapacidad experimenta mayores tasas de desempleo e inactividad económica en comparación con las personas sin discapacidad, para el 2019. Los datos de la ENADID 2018, muestran una gran diferencia en la tasa de participación económica; entre quienes no tienen discapacidad, puesto que la tasa alcanza 65.4%, mientras **en la población con discapacidad este indicador llega al 38.5%.¹**

El menor nivel de rechazo laboral en México lo tienen las personas con discapacidad visual, pues 39.9% se encuentra en alguna actividad económica; quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2% y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo el 16.1% se encuentra generando ingresos.²

¹ Valor Compartido. (2020). Solo 38.5% de personas con discapacidad tienen participación económica en México. 19 de julio de 2021, de Valor Compartido Sitio web: http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/76/702825497842/702825497842_10.pdf

² Ibidem.

En la Investigación "Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Organización Impunidad Cero³, se destacan los siguientes datos:

- Según datos del INEGI, cerca de 7.1 millones de personas en México se enfrentan a una discapacidad, el 6% de la población.
- En los países de la OCDE el empleo de las personas con discapacidad es, en promedio, un 40% menor al nivel total, y este grupo experimenta un desempleo dos veces mayor.
- Entre las personas con discapacidad en México, los hombres tienen el doble de probabilidad que las mujeres de obtener un trabajo.
- Además, existe una brecha de ingresos considerable: las personas con discapacidad reciben por su trabajo el 66.5% de lo que ganan las personas sin discapacidad.
- Del total de la población de 15 años o más con discapacidad, 32 por ciento no percibe ingresos.
- De los que sí obtienen paga, las principales fuentes de ingreso son un trabajo (40.2 por ciento); programas sociales de gobierno (39 por ciento); por jubilación o pensión (21.6 por ciento) y por ayuda de familiares o conocidos (12.9 por ciento)
- Hoy en México no hay ningún interlocutor en el gobierno que se encargue de este tema. No hay un camino legal para denunciar o cambiar las políticas existentes para permitir una mejor inclusión de las personas con discapacidad al ámbito laboral.

³ Díaz, M. (2018). El derecho al trabajo de las personas con discapacidad. julio 19, 2021, de Impunidad Cero Sitio web: <http://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=56&t=el-derecho-al-trabajo-de-las-personas-con-discapacidad>

Los hogares con personas que padecen algún tipo de discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad. A nivel nacional, la población empleada fue clasificada según el tipo de trabajo, empleo, puesto u oficio, datos que podemos resumir de la siguiente manera:

- 23 de cada 100 personas con discapacidad eran trabajadores agropecuarios;
- 17 artesanos u obreros;
- 13 comerciantes y dependientes;
- Casi 7 se registraron como trabajadores en servicios personales; y
- El resto se clasificaron en diversas ocupaciones.

Es importante tener presente que el desempeño de una ocupación en este grupo de población se relaciona en con las habilidades que tiene la persona según su tipo de discapacidad.

Dichas cifras se asemejan a las expuestas por el CONAPRED⁴ demuestran que sólo 25% de las personas con discapacidad que cuentan con una ocupación económica tiene contrato y sólo 27% cuenta con prestaciones médicas. Por otra parte, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

⁴ Conapred. (2020). Discriminación Personas con Discapacidad. julio 19, 2021, de Conapred Sitio web:
https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=133&id_opcion=46&op=46

(INEGI)⁵, tres entidades destacan por tener una tasa de participación económica de personas con discapacidad más baja que a nivel nacional: **Nuevo León con 23.5%, Sonora con 24.6% y Zacatecas con 25.4%**.

Así mismo, es de resaltar que según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que “son de poca ayuda en el trabajo”, y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República. (Conapred 2018)⁶

Siguiendo con las cifras nacionales, es de destacar que al 40% de las personas con discapacidad son pagadas con un sueldo menor por un puesto similar al de otra persona; también así, al 42%, se le ha negado un trabajo por su condición, y al 83% se le dan menos oportunidades.

En Nuevo León, de acuerdo con Puertas Abiertas, 23.5% de las personas con discapacidad ha logrado conseguir un trabajo y 49% de este total recibe un sueldo que no le es suficiente. De estas personas, 18% tiene un trabajo como artesanos y obreros; 14.5% son comerciantes y 8.6% brinda servicios por su cuenta.

⁶ Ibidem.

Por tanto, es urgente y necesario emprender acciones tendientes a aumentar al máximo los incentivos hacia el emprendimiento para las personas con cualquier tipo de discapacidad. La presente iniciativa busca que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social realice acciones que promuevan el derecho al trabajo y empleo a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, así como incentivos para emprender. Además de integrar la participación del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Es por lo antes señalado que, manifestamos nuestra preocupación por esta problemática en nuestro estado por la cantidad de desempleo y pobreza que está presente ante este grupo vulnerable, por lo cual, es importante atender, promover y fomentar incentivos para que las personas con algún tipo de discapacidad puedan emprender y así combatir el desempleo y la discriminación hacia las personas en situación de discapacidad.

Para exemplificar mi propuesta me permito presentar el siguiente cuadro comparativo.

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana empresa para el Estado de Nuevo León	
Artículo 15. ... I. Promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes en el desarrollo económico del Estado;	Artículo 15. ... I. Promover una mayor participación de las mujeres, jóvenes y personas con discapacidad en el desarrollo económico del Estado;



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Representantes
de la Gente.
GLPRI

II.-IV. ... V. Facilitar y fomentar la constitución de incubadoras de empresas, empresas Emergentes ó startups y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas de apoyo dirigidos a mujeres jefas de familia y jóvenes;	II.-IV. ... V. Facilitar y fomentar la constitución de incubadoras de empresas, empresas Emergentes o startups y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas de apoyo dirigidos a mujeres jefas de familia, jóvenes y personas con discapacidad;
VI.-IX. ... Artículo 21. ... I-XI. ...	VI.-IX. ... Artículo 21. ... I-XI. ... XII. Proponer medidas de apoyo mediante incentivos para las personas con discapacidad con la finalidad de lograr un emprendimiento.
Artículo 27 Bis 1. ... I.-III. ... IV. Categorías de participación en las que se incluyan como mínimo: "Mujer Emprendedora", "Idea Innovadora", "De Trayectoria Emprendedora", "De Emprendimiento de Alto Impacto"; V.-VII. ...	Artículo 27 Bis 1. ... I.-III. ... IV. Categorías de participación en las que se incluyan como mínimo: "Mujer Emprendedora", "Idea Innovadora", "De Trayectoria Emprendedora", "De Emprendimiento de Alto Impacto", " Emprendimiento destacado de personas con discapacidad "; V.-VII. ...

Texto vigente	Texto propuesto
Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad	
Artículo 21.-	Artículo 21.- Además, deberán fomentar la creación de nuevas empresas por las personas con discapacidad, realizando acciones afirmativas orientadas a capacitarlos para su emprendimiento y otorgando estímulos fiscales para el mismo fin.
Artículo 24.- ... Así mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que creen e impulsen acciones de capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo.	Artículo 24.- ... Así mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que creen e impulsen acciones de capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo. De igual forma se buscará convocarlos para capacitar a las personas con discapacidad interesadas, para el desarrollo de actividades productivas para lograr la autonomía económica.

D E C R E T O

PRIMERO. - SE REFORMA la fracción I y V del artículo 15 y la fracción IV del artículo 27 Bis 1; **SE ADICIONA** una fracción XII del artículo 21 todos de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. Promover una mayor participación de las mujeres, jóvenes **y personas con discapacidad** en el desarrollo económico del Estado;

II.-IV. ...

V. Facilitar y fomentar la constitución de incubadoras de empresas, empresas Emergentes o startups y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas de apoyo dirigidos a mujeres jefas de familia, jóvenes **y personas con discapacidad**;

VI.-IX. ...

Artículo 21. ...

I-XI. ...

XII. Proponer medidas de apoyo mediante incentivos para las personas con discapacidad con la finalidad de lograr un emprendimiento.

Artículo 27 Bis 1. ...

I.-III. ...

IV. Categorías de participación en las que se incluyan como mínimo: "Mujer Emprendedora", "Idea Innovadora", "De Trayectoria Emprendedora", "De Emprendimiento de Alto Impacto", "**Emprendimiento destacado de personas con discapacidad**";

V.-VII. ...

SEGUNDO. - SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 24 y **SE ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 21 todos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

...

Además, deberán fomentar la creación de nuevas empresas por las personas con discapacidad, realizando acciones afirmativas orientadas a capacitarlos para su emprendimiento y otorgando estímulos fiscales para el mismo fin.

Artículo 24.- ...

Así mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que creen e impulsen acciones de capacitación e inclusión laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo. **De igual forma se buscará convocarlos para capacitar a las personas con discapacidad interesadas, para el desarrollo de actividades productivas para lograr la autonomía económica.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación *12-06-21*, en el Periódico Oficial del Estado



Monterrey Nuevo León a julio del 2021



MARCO ANTONIO DECANINI CONTRERAS.